

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 14569*

Art. 1º

Modifícase el artículo 1º de la Ley 10.705, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: La Biblioteca de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y la Biblioteca Central de la Provincia serán depositarias de toda publicación oficial o privada que se realice con auspicio del Estado, que se publique dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires".

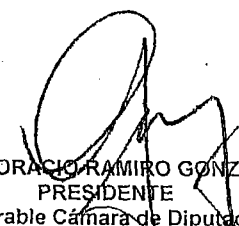
ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 2º de la Ley 10.705, el que quedará redactado de la siguiente manera:

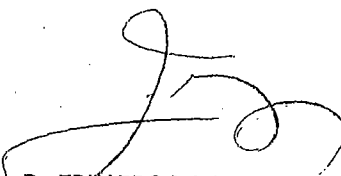
"Artículo 2º: Los organismos o editores deberán enviar no menos de dos ejemplares de las publicaciones a que se hace referencia en el artículo 1º. Las Bibliotecas llevarán un registro especial donde harán constar los datos más importantes de las mismas".

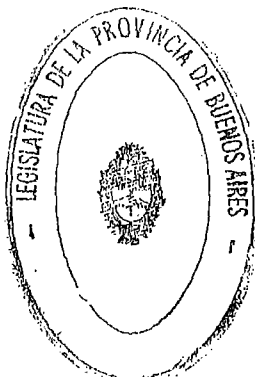
ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

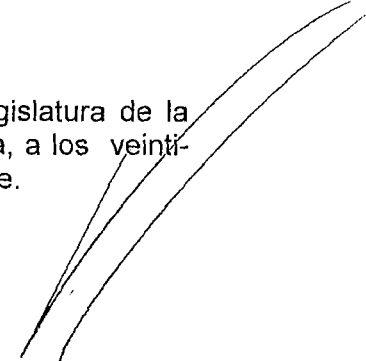
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

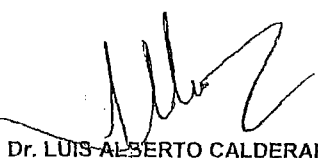
D-3809/12-13


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. EDUARDO MANUEL ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

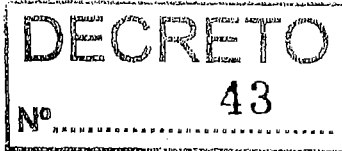



Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 9 ENE 2014

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-



Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (14.569)

Dra. CLAUDIA A. DIAMANTE
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

